

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE TALLERES ALEGRIA / DURO FELGUERA RAIL

(VC/0945/18)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 17 de julio de 2024

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VC/0945/18 TALLERES ALEGRIA / DURO FELGUERA RAIL, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) de 26 de julio de 2018 (Expte. C/0945/18 TALLERES ALEGRIA / DURO FELGUERA RAIL).

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	2
2. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VC/0945/18, TALLERES ALEGRÍA/ DURO FELGUERA RAIL.....	4
3. FUNDAMENTOS DE DERECHO	6
3.1. Competencia para resolver	6
3.2. Hechos acreditados en relación con el cumplimiento del compromiso ..	7
3.3. Valoración de la Sala de Competencia	10
4. RESUELVE	10

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 1 de junio de 2018, tuvo entrada en la CNMC notificación de la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo por parte de la sociedad TALLERES ALEGRÍA S.A. (TALLERES ALEGRÍA) del 80% de capital social de la compañía DURO FELGUERA RAIL S.A.U. (DURO FELGUERA RAIL), sociedad dedicada a la fabricación de componentes y dispositivos de vía para superestructuras de ferrocarril¹.
- (2) Tras una valoración preliminar realizada por la Dirección de Competencia (**DC**), en la que se observaron eventuales efectos verticales negativos con potencialidad para generar problemas de competencia en relación con el suministro a los competidores de determinados insumos esenciales y el consiguiente cierre de mercado ascendente, con fecha 6 de julio de 2018, tuvo entrada en la CNMC escrito de TALLERES ALEGRÍA en el que propuso un único compromiso².
- (3) La DC valoró la operación planteada y concluyó que dicha operación de concentración planteaba riesgos de competencia efectiva en los mercados de referencia debido a sus efectos verticales en la cadena de suministro. Concretamente, TALLERES ALEGRÍA fabrica y suministra a sus competidores determinados componentes necesarios para la producción de desvíos ferroviarios y aparatos de dilatación, siendo en algunos casos esta empresa el único fabricante y proveedor a nivel nacional (como sucede, señaladamente, con las agujas forjadas)³. Por tanto, la operación supondría

¹ Folios 6 a 41 del expediente C/0945/18 TALLERES ALEGRÍA / DURO FELGUERA RAIL.

² Folios 597 y 598.

³ Por lo que se refiere al posible solapamiento vertical, destacan las cuotas previas a la operación de concentración que posee TALLERES ALEGRÍA en el mercado de la fabricación y suministro de agujas de forja las cuales se sitúan en el **[CONFIDENCIAL]**% en valor y del **[CONFIDENCIAL]**% en

un aumento en su capacidad de producción de desvíos y se incrementaría la capacidad y los incentivos de TALLERES ALEGRÍA para cerrar o limitar el acceso de sus competidores a determinados suministros esenciales para su actividad⁴.

- (4) A la vista de la propuesta de compromiso formulada por TALLERES ALEGRÍA, con fecha 10 de julio de 2018, se comunicó a los competidores dicha propuesta, con el fin de que valoraran su adecuación para resolver los problemas de competencia derivados de la operación de concentración. Las respuestas tuvieron entrada con fechas 12 y 18 de julio de 2018, respectivamente⁵.
- (5) De esta forma, las dos únicas empresas competidoras requeridas al efecto (JEZ SISTEMAS y AMURRIO FERROCARRIL) se limitaron en sus respectivas contestaciones a declarar que consideraban como adecuado y suficiente el compromiso propuesto por TALLERES ALEGRÍA al objeto de garantizar el suministro de los mencionados componentes necesarios para seguir operando en condiciones de igualdad en el mercado de fabricación y suministro de aparatos de vía.
- (6) Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, con fecha 26 de julio de 2018, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC, dictó resolución de autorización en primera fase de la operación de concentración notificada, subordinada al cumplimiento del compromiso presentado por TALLERES ALEGRÍA el 6 de julio de 2018:

“COMPROMISO

La Notificante, TALLERES ALEGRÍA, entendida como Talleres Alegría S.A. y todas las empresas su grupo, se compromete a suministrar a sus competidores componentes esenciales para la producción de desvíos ferroviarios y otros aparatos de vía en condiciones de mercado y en línea con los términos y condiciones comerciales que les viniera aplicando con carácter previo a la operación de concentración propuesta.

Duración, revisión y vigilancia

1. *Este Compromiso entrará en vigor en el momento de la autorización de la operación de concentración por parte de la CNMC y tendrá una duración de cinco (5) años desde dicha fecha.*
2. *A lo largo de este periodo, la Notificante podrá solicitar a la CNMC, que lo deberá autorizar, de manera debidamente motivada, la revisión o suspensión de este*

volumen, siendo el único fabricante nacional de este componente y suministra a todos los fabricantes de desvíos que operan en España

⁴ Así, desde el punto de vista del posible solapamiento horizontal, la cuota de mercado resultante como consecuencia de la operación de concentración en el mercado de fabricación y suministro de desvíos ascendería al [CONFIDENCIAL]% (adición del [CONFIDENCIAL]%) en valor y al [CONFIDENCIAL]% (adición de un [CONFIDENCIAL]%) en volumen.

⁵ Folios 623 a 624 y 632 a 633.

Compromiso en el caso de modificación o cambios estructurales significativos de los mercados afectados que lo pudieran justificar.

3. Cada año, empezando a contar desde el vencimiento del primer aniversario de la entrada en vigor del Compromiso, la Notificante se obliga a presentar a la CNMC un informe sobre el cumplimiento y ejecución del Compromiso, con independencia de que, durante su plazo de vigencia, la CNMC podrá requerir la información y datos necesarios para comprobar el cumplimiento del Compromiso”.

- (7) Con fecha 23 de abril de 2024, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 26 de julio de 2018 para el cumplimiento del compromiso, dictada en el marco del expediente C/0945/18, considerando que procede dar por concluida la vigilancia de su cumplimiento.
- (8) Es interesado: TALLERES ALEGRÍA S.A.
- (9) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 17 de julio de 2024.

2. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCION DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA VC/0945/18, TALLERES ALEGRÍA/ DURO FELGUERA RAIL

- (10) La DC en su informe emitido el 23 de abril de 2024, describe las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento de vigilancia para verificar el cumplimiento de la resolución de 26 de julio de 2018, recogiendo la siguiente información:
- (11) Con fecha 10 de septiembre de 2019, tuvo entrada el primer informe de seguimiento por parte de TALLERES ALEGRÍA, una vez cumplido el primer año desde la operación, ante la falta de concreción del plazo de presentación del informe de cumplimiento en la resolución y la falta de presentación del primer informe por parte de la empresa, a requerimiento de la Subdirección de Vigilancia.
- (12) Ante dicha falta de concreción del plazo de presentación del informe en la resolución de autorización de la operación, con fecha 29 de octubre se dictó por el Consejo Acuerdo de Aclaración de Compromisos *“en el sentido de establecer un plazo máximo de 15 días, a contar desde el 26 de julio de cada año, en el cual deben ser remitidos los correspondientes informes anuales de seguimiento de la operación de concentración”.*
- (13) De esta forma, en los sucesivos años y durante todo el período de duración del mencionado compromiso, la empresa TALLERES ALEGRÍA ha presentado puntualmente dentro del plazo prefijado el correspondiente informe anual de

seguimiento de cumplimiento del compromiso acordado⁶, haciendo constar lo siguiente:

- Que los únicos competidores en el mercado afectado a nivel nacional continuaban siendo las empresas AMURRIO FERROCARRIL (filial de la multinacional francesa Vossloh Cogifer), y JEZ SISTEMAS FERROVIARIOS (filial de la multinacional austriaca Voest Alpine), sin que existiera ninguna otra empresa activa en el mercado nacional en el mismo sector de actividad.
- Que durante cada uno de los respectivos ejercicios los citados competidores únicamente demandaron agujas forjadas de la filial RAILFORJA ASTURIANA, S.A., perteneciente al grupo de TALLERES ALEGRÍA.
- Que al objeto de acreditar las condiciones de suministro se remitía adjunta la declaración responsable de ambas empresas, acreditando la conformidad de los suministros, así como el detalle de los suministros realizados tanto a las empresas competidoras como a las empresas pertenecientes al propio grupo de TALLERES ALEGRÍA.

(14) Posteriormente, en el marco del expediente de vigilancia, se realizó con fecha 12 de enero de 2024 una solicitud de información dirigida tanto a TALLERES ALEGRÍA⁷, como a las empresas competidoras AMURRIO FERROCARRIL y JEZ SISTEMAS FERROVIARIOS⁸, con la finalidad de comprobar si, efectivamente, durante el periodo en el que habían tenido vigencia los compromisos consignados en la resolución del Consejo de la CNMC, la empresa notificante de la operación había procedido a cumplir debidamente los mismos. En este sentido, se requirió tanto a dicha empresa como a las mencionadas empresas competidoras para que aportasen el detalle (distribuido anualmente y por empresa adquirente) del precio y cualesquiera otras condiciones comerciales aplicadas al suministro de material de desvío ferroviario (particularmente, agujas forjadas) a sus distintos clientes durante todo el período de vigencia de los mismos compromisos.

(15) Como consecuencia de la mencionada solicitud de información, con fecha 22 de enero de 2024 tuvo entrada en la CNMC escrito de contestación por parte del representante legal de TALLERES ALEGRÍA⁹, acompañando a dicho escrito diversos anexos en los que se recoge la documentación relativa al cumplimiento del citado Compromiso aprobado por el Consejo de la CNMC, en relación con la obligación de suministrar a sus competidores directos los componentes esenciales para la producción de desvíos ferroviarios y otros aparatos de vía en condiciones de mercado

⁶ Respectivamente, folios 66 a 69, 92 a 95, 99 a 102, 106 a 108 y 112 a 114.

⁷ Folios 115 y 116.

⁸ Folios 119 y 120.

⁹ Folios 131 y 132.

en los mismos los términos y con las condiciones comerciales que les viniera aplicando con carácter previo a la operación de concentración propuesta.

- (16) De la misma forma, con fechas 1 y 7 de febrero de 2024¹⁰, respectivamente, tuvieron entrada las contestaciones a las solicitudes de información cursadas a las empresas AMURRIO FERROCARRIL y JEZ SISTEMAS FERROVIARIOS.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. Competencia para resolver

- (17) De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**LCNMC**), a la CNMC le compete aplicar lo dispuesto en la LDC en materia de conductas restrictivas y concentraciones.
- (18) Con respecto a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCNMC, el artículo 41.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) establece que la CNMC “...vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de control de concentraciones”.
- (19) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la LCNMC, el artículo 71 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (**RDC**) dispone, en su apartado 1, que la Dirección de Competencia llevará a cabo las actuaciones necesarias para vigilar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones que se adopten en materia de control de concentraciones y reitera, en su apartado 3, que el Consejo de la CNMC resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (20) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

¹⁰ Respectivamente, folios 133 a 135 y 141 a 143.

3.2. Hechos acreditados en relación con el cumplimiento del compromiso

- (21) Con carácter preliminar, conviene precisar que, como consecuencia de la autorización de la operación de concentración acordada por la resolución del Consejo de la CNMC de fecha 26 de julio de 2024, el compromiso único presentado por TALLERES ALEGRÍA fue declarado como adecuado para eliminar los problemas de competencia que fueron advertidos en el análisis de la operación, manteniendo el acceso de los competidores, en condiciones comerciales y de mercado similares a las previas a la operación de concentración, a las fuentes de suministro de componentes esenciales para la producción de desvíos ferroviarios y otros aparatos de vía, evitando así que se pueda reducir su capacidad de competir en los mercados de referencia o que su capacidad de competir quedase distorsionada por variaciones en las condiciones comerciales de estos suministros.
- (22) En este sentido, el Consejo de la CNMC consideró que la duración del compromiso de suministro (cinco años) era suficiente al objeto de garantizar la competencia en los mercados afectados por la operación y estaba en línea con diversos precedentes comunitarios y supletoriamente por lo señalado en la Comunicación 2005/C56/03, de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, en su párrafo 33: *"La finalidad de estas obligaciones puede ser garantizar a cualquiera de las partes la continuidad del suministro de productos que necesite para realizar sus actividades, sin embargo, la duración de las obligaciones de compra y suministro ha de limitarse al tiempo necesario para sustituir la relación de dependencia por una situación de autonomía en el mercado. Por lo tanto, las obligaciones de compra o suministro que garanticen las cantidades anteriormente suministradas pueden estar justificadas durante un período transitorio de **cinco años como máximo**".*
- (23) Con la finalidad de velar por el cumplimiento del compromiso adquirido, las actuaciones de la empresa fueron sometidos a vigilancia por parte de la CNMC, obligándose la empresa a presentar anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento del compromiso, con independencia de que, en el marco de la vigilancia, la CNMC pueda requerir en cualquier momento información adicional en el mismo sentido.
- (24) Así, tal y como ha sido expuesto previamente, TALLERES ALEGRÍA ha cumplido regularmente con la obligación de remisión anual a la CNMC de los correspondientes informes de seguimiento durante todo el período de vigencia del compromiso acordado. Dicho período se extendía a 5 años desde el vencimiento del primer aniversario de la entrada en vigor de dicho compromiso, lo cual tuvo lugar en el momento mismo de la autorización de la operación de concentración propuesta.
- (25) Con base en la comprobación del contenido de cada uno de los mencionados informes periódicos, es posible indicar que durante cada uno de los respectivos ejercicios

únicamente fueron suministradas agujas forjadas de la filial RAILFORJA ASTURIANA, S.A., perteneciente al grupo de TALLERES ALEGRÍA, a los dos competidores activos en el mercado nacional, a saber, AMURRIO FERROCARRIL y JEZ SISTEMAS FERROVIARIOS. Este hecho ha podido ser contrastado a través de las sucesivas declaraciones responsables suscritas por los representantes legales de ambas empresas y que fueron aportadas en su día junto a los mencionados informes anuales¹¹. En cada una de estas declaraciones escritas, los mencionados representantes legales mostraban su total conformidad con la cantidad y las condiciones comerciales aplicadas a los suministros de agujas forjadas realizados durante cada año, desde el 26 de julio de 2018 y hasta la finalización del compromiso.

- (26) Tras la solicitud de información remitida con fecha 12 de enero de 2024, al objeto de comprobar el cumplimiento íntegro del compromiso en su día contraído (con independencia de los informes anuales a los que ya se ha hecho alusión), TALLERES ALEGRÍA expuso en su contestación lo siguiente:

“Que durante el periodo de vigencia de los compromisos adquiridos en el procedimiento de vigilancia VC/0945/18 nuestros competidores, como componentes esenciales de los desvíos, únicamente nos han solicitado agujas forjadas que hemos suministrado desde nuestra filial Railforja Asturiana, S.A.

Que en fichero Excel adjunto aporta detalle, distribuido anualmente, por empresa adquirente, con detalle del tipo de aguja suministrada y del precio de venta aplicado.”

- (27) De este modo, a partir de los datos suministrados por TALLERES ALEGRÍA ha sido posible contrastar la consistencia de dichos datos con los ya previamente aportados durante el seguimiento anual del cumplimiento, siendo el único suministro comprendido dentro del ámbito material del compromiso el relativo a las agujas forjadas distribuidas a los competidores activos en el mercado nacional. En la misma línea, se pronunciaron los representantes legales de dichas empresas competidoras en sus declaraciones responsables que fueron aportadas al expediente de vigilancia.
- (28) Con base en el detalle anual de los suministros de agujas forjadas efectuados durante el período de vigencia del compromiso (el cual aparece desglosado por tipos de aguja suministrada)¹², ha sido posible comprobar que el número de tipos de aguja suministradas durante cada año ha ido variando en función de la demanda realizada por las mencionadas empresas competidoras. A título ejemplificativo, el número de tipos de aguja suministradas en el año 2019 ascendió a un total de 114 tipos de agujas, mientras que en el año 2023 (último año objeto de vigilancia) dicho se quedó reducido a un total de 83 tipos de agujas distintos.

¹¹ Folios 67 y 68, 93 y 94, 100 y 101, 107 y 108, 113 y 114.

¹² Folio 132.

- (29) También es preciso señalar, junto a la demanda y suministro variable de los distintos tipos de agujas en cada año, que el precio unitario es distinto para cada uno de dichos tipos de agujas en un rango amplio de precios. Así, por ejemplo, en el año 2019, el precio unitario del tipo de aguja más bajo que fue suministrado (correspondiente al subtipo 54E1A1/54E1 R260 3000mm) ascendió a **[CONFIDENCIAL]** euros, mientras que el más el más alto ascendió a un total de **[CONFIDENCIAL]** euros (correspondiente a al subtipo 60E1A1/60E1-20 R350HT 61698mm).
- (30) Teniendo en cuenta esta variabilidad de los suministros realizados anualmente, ha sido posible observar la consistencia de los diversos precios unitarios de las distintas agujas forjadas a lo largo del período objeto de vigilancia, apreciándose del mismo modo una subida moderada de los precios en los años 2022 y 2023. En todo caso, sí que ha sido posible comprobar la igualdad en los precios unitarios de los suministros realizados a los distintos clientes (tanto nacionales como internacionales) dentro de cada período anual.
- (31) Con base a lo anteriormente expuesto y según la información recabada, se recogen las siguientes tablas que contienen los importes agregados para cada una de las empresas nacionales competidoras en el mercado nacional (tanto de unidades totales suministradas, como de precio total satisfecho por las mismas) durante toda la vigencia del compromiso:

CANTIDAD DE AGUJAS FORJADAS SUMINISTRADA A CADA EMPRESA (Uds.)					
	2019	2020	2021	2022	2023
JEZ SISTEMAS FERROVIARIOS	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]
AMURRIO FERROCARRIL	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos durante la vigilancia

PRECIO TOTAL DE LOS SUMINISTROS DE AGUJAS FORJADAS CADA AÑO (en euros)					
	2019	2020	2021	2022	2023
JEZ SISTEMAS FERROVIARIOS	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]
AMURRIO FERROCARRIL	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF]	[CONF] ¹³

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos durante la vigilancia

- (32) De igual modo, resulta relevante en este sentido que, tal y como ha sido previamente expuesto, las dos únicas empresas competidoras en el sector a nivel nacional han

¹³ **[CONFIDENCIAL]**

expresado que el suministro de las agujas forjadas no ha variado en términos sustanciales con respecto a la situación existente a la ejecución de la operación de concentración que fue autorizada por la CNMC, sin que tampoco se hayan modificado los términos y condiciones comerciales.

3.3. Valoración de la Sala de Competencia

- (33) Tal y como se ha recogido en los antecedentes, tras el análisis realizado por la DC durante la vigilancia, se considera que TALLERES ALEGRÍA ha cumplido en tiempo y forma durante la vigilancia la totalidad del compromiso adquirido en el marco de la operación de concentración autorizada por la resolución del Consejo de la CNMC de fecha 26 de julio de 2018.
- (34) Concretamente, en relación con la obligación relativa a la presentación puntual de los informes anuales de seguimiento para el cumplimiento del compromiso, ha sido posible comprobar la presentación en tiempo y forma de cada uno de dichos informes periódicos a lo largo de todo el período de vigencia de dicho compromiso.
- (35) Del mismo modo, se ha verificado a través de la información recabada durante la vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC y de las declaraciones efectuadas durante la misma por parte de las empresas competidoras afectadas en el sector, que TALLERES ALEGRÍA ha acreditado debidamente el cumplimiento del compromiso relativo a la obligación de suministrar a sus competidores componentes esenciales para la producción de desvíos ferroviarios y otros aparatos de vía, en condiciones de mercado y en línea con los términos y condiciones comerciales que les venía aplicando con carácter previo a la operación de concentración propuesta.
- (36) Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, la Sala considera que, procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente C/0945/18. Todo ello, sin perjuicio de la posible reanudación de las investigaciones si la CNMC tuviera conocimiento en el futuro de hechos similares a los ya sancionados.
- (37) En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

4. RESUELVE

Primero. - Declarar el cumplimiento del compromiso por parte de TALLERES ALEGRÍA S.A., en los términos acordados en la resolución de 26 de julio de 2018 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución 26 de julio de 2018 del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

llevada a cabo en el expediente VC/0945/18, TALLERES ALEGRÍA / DURO FELGUERA RAIL.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.